

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 12:14 hrs. doce horas, con catorce minutos, del día martes 10 diez de Diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el Artículo 21.4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se reunieron en la Sala de Ayuntamiento, ubicada en la planta alta de la Presidencia Municipal, los Regidores del Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 dos mil veinticuatro, dos mil veintisiete, para efectuar Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 11 once. - - - - -

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia, verificación de quórum e instalación de la Sesión. - - - - -

C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres: Buenas tardes, Señoras y Señores Regidores, vamos a dar inicio a esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, permitiéndome como primer punto, pasar lista de asistencia. C. Edil Ernesto Sánchez Sánchez, que suple la ausencia de la C. Presidenta Municipal. C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. Regidores: C. Miguel Marentes. C. Adrián Briseño Esparza. C. Dunia Catalina Cruz Moreno. C. Miriam Salomé Torres Lares. C. Yuliana Livier Vargas de la Torre. C. José Bertín Chávez Vargas. C. Marisol Mendoza Pinto. C. Oscar Murguía Torres. C. Bertha Silvia Gómez Ramos. C. Higinio del Toro Pérez. C. María Olga García Ayala. C. Gustavo López Sandoval. C. Aurora Cecilia Araujo Álvarez. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez, Edil que suple la ausencia de la C. Presidenta Municipal, le informo a Usted la asistencia de **15 quince Integrantes** de este Ayuntamiento,

por lo cual certifico la existencia de quórum legal. **C. Regidor Higinio del Toro Pérez:** Hace 15 quince minutos, recibimos una convocatoria a esta Sesión Extraordinaria, ¿está dentro del tiempo?, ¿la Ley lo permite?, signada por el titular que suple las ausencias de la Presidenta Municipal y leo textual, dice: *Por medio de presente envío un cordial saludo y me permito, en seguimiento del oficio 796/2024, que remití de la Oficina de Presidencia, el pasado 05 cinco de Diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, reiterarle la solicitud de agendar una Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento con carácter de reservada.* Y, el carácter de reservado, la Ley señala muy claramente, cuáles son las formas en las que se deben de llevar la Sesión Reservada. Para los que lo desconocen, las Sesiones de Ayuntamiento con carácter reservado, dice que: *todas las Sesiones pueden ser públicas excepto aquellas que, por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento, se celebren en forma reservada o privada, sin permitir el acceso al público, ni a los Servidores Públicos Municipales, a excepción del Secretario General y el Personal Administrativo de Ayuntamiento que autorice, en cualquiera de los siguientes casos.* Y ahí vienen los casos en que se señala. Entonces, Ustedes están convocando a una Sesión Reservada, les pediríamos, que por cierto esas Sesiones Reservadas, tampoco se pueden grabar. Entonces, nada más acatar a lo que fuimos convocados. El Regidor Ernesto, suplente de las ausencias de la Presidenta Municipal, convocó a una Sesión Reservada, le pediría que hiciera lo procedente. **C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:** ¿Alguien desea hacer uso de la voz? La Convocatoria está hecha para una Sesión Pública Extraordinaria, y Usted solicita una Sesión

Pública Reservada, ¿es correcto?... **C. Regidor Higinio del Toro Pérez:** No, no, no. En el oficio que nos signó el Regidor Ernesto, Suplente para cubrir las ausencias de la Presidenta, solicita una Sesión Extraordinaria con carácter reservada. Lo puede checar Usted en el oficio. Él convocó a una Sesión Reservada, no yo. **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** Gracias Secretaria. Nada más para aclarar esa circunstancia de la que menciona el Regidor Del Toro; la Convocatoria no dice Reservada. Lo que yo solicité como Síndica Municipal en el oficio que leyó el Regidor Del Toro, precisamente, sí la solicité de manera reservada, la Convocatoria no es reservada. Sí lo solicité de manera reservada, y quiero aclarar ¿por qué? Porque con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento Interior, para el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, al tratarse de informes en materia contenciosa, debe ser reservada, no se reservó. Sin embargo, también quiero aclarar que el Artículo 19 del mismo Reglamento, establece que será el Ayuntamiento en su caso quien lo decida si es reservada, no se convocó. Nada más quiero aclarar esa circunstancia que la Convocatoria no es reservada. Mi petición sí, ajustándome a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, como mi deber desde una postura netamente legal, porque esa es mi responsabilidad en este momento. Por esa razón lo solicité así, pero la Convocatoria no dice eso, Regidor Del Toro, aclarando, lo dice mi oficio de petición de solicitud de que se convocará Sesión con ese fundamento. Además, también para evitar que se considere tanto por la Autoridad de Amparo, por cualquier otra persona o Autoridad, que se trate de una revictimización a la quejosa.

Razón por la cual lo solicité de esa manera. Sin embargo, sí quiero aclarar que el Presidente, tuvo a bien convocar de esta manera y no dice la Convocatoria, dice mi oficio, del cual yo me hago obviamente responsable de su suscripción, porque es mi deber como Síndica Municipal, haber solicitado la Sesión en ese sentido, porque hay un fundamento legal, pero claramente está establecido también que sea el Pleno del Ayuntamiento quien decida si efectivamente se hace reservada o no es reservada. Y, aclarar que puede ser grabada la Sesión, más no transmitida en vivo, como también lo establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán en el Grande Jalisco, es cuanto Secretaria. **C. Regidor Higinio del Toro Pérez:** Estamos aclarando, no está definido nada. Entonces a ver; hay dos oficios, uno en donde Usted solicita una Sesión Extraordinaria con Carácter de Reservada, ¿estamos de acuerdo? Usted lo solicitó así. Qué hacemos con ese oficio, ¿ya no? **C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:** Les pido que se solicite el uso de la voz, para que haya orden. Adelante Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** Bueno, quiero someterme nuevamente a lo que establece el Reglamento. Como todos sabemos en el Pleno, siendo Regidores, que yo no puedo convocar a Sesión, quien convoca a Sesión es la Presidenta o Presidente, en este caso. Y, mi solicitud, es a razón de que la Autoridad de Amparo, como lo explicaré en su momento, que se dé la oportunidad, tiene términos, y tiene términos para la suscrita en mi calidad de Apoderada del Ayuntamiento, y cosas que yo tengo que hacer saber de manera legal a este Pleno. Entonces, por esa razón yo peticioné esa solicitud en el oficio

que leyó el Regidor Del Toro, así es. Y, yo de mi parte estoy en esa postura, porque ahí está mi oficio y con ese oficio también, yo ya di parte de información a la Autoridad de Amparo. Entonces, en razón a ello, obviamente mi petición queda como está hecha desde la semana pasada. Entonces, desde el momento mismo en que yo debí dar cumplimiento a las circunstancias que me ordena la Autoridad Jurisdiccional, y por esa razón, no es que yo pida que no se haga reservada, quiero aclarar que la situación es: quien convoca son el Presidente o la Presidenta, no yo. Yo hice una petición y se tomará como consideren ajustado derecho. Y, otra cosa importante, reiterar; es el Pleno como lo dice el mismo Artículo 19 del Reglamento Interior, quién decidirá en su momento si se reserva la Sesión o no se reserva, es cuanto Secretaria, gracias. **C. Regidor Higinio del Toro Pérez:** Una última pregunta nada más si me permite. Entonces, nada más me gustaría como Representante Jurídica de este Municipio, que nos diga sí o no, desde su punto de vista, esta Sesión ¿debió haber sido reservada? **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** Lo reitero Regidor, ahí está mi petición y lo dije, tiene un fundamento legal: Artículo 19, Fracción II segunda y I primera, y además motive en el sentido, que puede también, para que no se considere, que se reserve, para que no se considere que hay una revictimización en contra de la quejosa. Por esa razón, entonces, ahora sí que como dicen: no me desdigo. Está el oficio, y yo tengo que dar cumplimiento de manera legal. Es un posicionamiento puramente legal, en lo que se ve afectada mi función de Síndica Municipal. Por esa razón debo avenirme a la legalidad, porque al final de cuentas, yo no resuelvo, yo no voy a resolver

el tema, hay una Autoridad Judicial, que ya se está encargando de ello, y apegándome netamente a la Legislación y a mi cargo de Representante del Pleno, porque en ese contexto estoy pidiendo la Sesión, como ya más adelante lo explicaré, está el oficio, y yo me avengo a lo dispuesto en el Artículo 19. Pero reitero, no es a mí a quien se le da la facultad, ni la autoridad de convocar, es cuanto, Secretaria. **C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez, Edil que suple la ausencia de la Presidenta Municipal:** Sí, muchas gracias Señora Secretaria. Voy a darle lectura a lo que dice el Artículo 30, dice: *Las Sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento, se celebren sin permitir el acceso al público, ni a los Servidores Públicos Municipales.* En ese sentido, será el Pleno el que decida si la Sesión es Reservada o es Pública, es cuanto. **C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:** Gracias Ciudadano Regidor. Bien, ¿algún otro comentario?... Atendiendo entonces, a lo señalado por el Artículo 30 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública, y su relativo Artículo 19 del Reglamento Interior, voy a someter a su consideración de este Honorable Pleno, la autorización de que la Sesión sea Reservada o sea Pública. Quien esté por la afirmativa de que la Sesión sea como lo convocó el Ciudadano Edil Suplente de la Presidenta Municipal, es decir, que sea una Sesión Pública Extraordinaria, sírvase levantar su mano.... **8 votos a favor:** Del C. Regidor Adrián Briseño Esparza, de la C. Regidora Miriam Salomé Torres Lares, del C. Regidor José Bertín Chávez Vargas, del C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez, del C. Regidor Miguel Marentes, de la C. Regidora Marisol Mendoza Pinto, de la C. Regidora Dunia Catalina Cruz

Moreno, y de la C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos. Quien esté a favor de que sea una Sesión con Carácter Reservada, sírvase levantar su mano.... **5 votos a favor:** Del C. Regidor Higinio del Toro Pérez, de la C. Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez, de la C. Regidora María Olga García Ayala, del C. Regidor Gustavo López Sandoval y del C. Regidor Oscar Murguía Torres. **2 votos en abstención:** De la C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez y de la C. Regidora Yuliana Livier Vargas de la Torre. Por lo que, de conformidad con el resultado de la votación, esta Sesión se celebra de manera Pública Extraordinaria. Por lo que se continua con el desahogo de la Sesión. Le doy cuenta Ciudadano Edil Suplente, que hay **15 asistentes**, de los Regidores, por lo cual existe el quórum legal, para celebrar esta Sesión. **C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez, Edil que suple la ausencia de la Presidenta Municipal:** Muchas gracias Secretaria. Una vez integrado este Ayuntamiento, declaro formalmente instalada esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 11 once, proceda al desahogo de la Sesión, Señora Secretaria. -----

SEGUNDO PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día. -

PRIMERO: Lista de asistencia, verificación de quórum e instalación de la Sesión. -----

SEGUNDO: Lectura y aprobación del orden del día. - - - - -

TERCERO: Punto informativo para comunicar al Pleno del Ayuntamiento del Juicio de Amparo 1424/2024 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el cual se señala como Autoridad responsable al Pleno del Ayuntamiento. Motiva la C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. -----

CUARTO: Clausura de la Sesión. - - - - -

C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres: Este es el orden del día que se somete a su consideración con estos cuatro puntos, quién esté por la afirmativa, sírvanse levantar su mano... **C. Regidor Higinio del Toro Pérez:** En la propuesta de la Síndica, motivada por Usted, Ciudadana Secretaria, encuentro un contrasentido jurídico. Señala como parte de su queja a dos de los Regidores aquí presentes, y al resto del Ayuntamiento. Todos los de este Ayuntamiento, al ser parte señalada, deberíamos de excusarnos de la votación del orden del día, porque estamos señalados en lo que Usted va a instalar. No encuentro para qué votar un orden del día, porque estamos transgrediendo el motivo del reclamo al señalarnos Usted, no a mí, no a Oscar, señaló a todos los Regidores del Ayuntamiento. Entonces, conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado, al ser sujetos señalados en la queja, tendremos que excusarnos de la votación. Entonces, para qué votamos un orden del día, en donde no tendríamos por qué votar. Más allá que es un punto informativo, es la orden del día, pero la orden del día señala ese punto. **C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:** Bien. Algún otro comentario, de lo contrario sometería votación el orden del día, como viene convocada en la Sesión.... **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** Gracias Secretaria. Nada más aclarando un punto para el Pleno; en efecto, una de las Autoridades responsables señaladas, es el Pleno, en pleno. Porque el Pleno, pues lo constituimos todos los que estamos aquí. Entonces, mi obligación como Síndica, es hacerles del conocimiento en pleno. Porque yo pude haber mandado un oficio, notificando

ese oficio que manda la Autoridad de Amparo, pero está señalado el Pleno como tal. Entonces, legalmente, de mi parte, no veo otra forma de cómo se haga la información, para darles a conocer y entregarles, como ya se les hizo llegar por vía correo electrónico, el punto de acuerdo informativo, para que tengan constancias de todo, y cuál sería, cómo está Instituido, cómo se les está informando, porque los que somos Abogados, sabemos que también contra algunas resoluciones que se están tomando en el Juzgado de Distrito, procede un recurso. Y considero mi obligación hacer del conocimiento de manera legal, cómo está la circunstancia y lo que Ustedes pueden acceder o consultar a sus Abogados. Pero de mi parte, no encontré otra forma legal de que se les pudiera dar conocimiento de este Amparo. Porque la Autoridad responsable es el Pleno, en pleno. Y, si mientras cada Regidor en lo individual, a ellos ya se les hizo llegar por parte del Área Jurídica, el oficio que remitió la Autoridad de Amparo. Entonces, al Pleno, es así, como estamos, en pleno. Ya sé que cada uno de ustedes y yo conformamos el Pleno. Sin embargo, consideré que no había otra mejor manera de demostrarle al Juzgado de Distrito, que es el que me está requiriendo, cómo les hice del conocimiento. Bien, de mi parte es cuanto. Creo que está ajustado a Derecho, pero estará consideración, insisto, del Pleno el seguimiento, es cuanto, Secretaria. **C. Regidor Higinio del Toro Pérez:** No, sólo para precisarnos; si Usted es la máxima Autoridad Jurídica del Municipio, y me esclarece, de hecho, le agradezco su congruencia en la anterior votación, que habla muy bien de Usted, y que me permite todavía acrecentar el respeto que le tengo como Representante de este Municipio. Sólo una sugerencia; nos

notificó de manera personal, como partes integrantes del Ayuntamiento, ya se sabe que estamos señalados. ¿No se pudo haber notificado personalmente a cada uno de ellos? Al final cuenta el Pleno, no quiere decir que esté junto y sesionando, cada uno es parte de integrante del Pleno, sólo para ilustrar solamente, y es mi último comentario. **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** Vuelvo a comentarle mi consideración jurídica, en el sentido que la forma en cómo fue señalada la Autoridad Responsable. Y, eso los que son Abogados, los que somos Abogados, y lo pueden consultar con alguien de su confianza de Abogado, fue el Pleno, o sea, el Órgano Colegiado que se instituye de esta manera, desde mi consideración. Por eso a las Autoridades señaladas como responsables de forma individual, sí se les hizo llegar su oficio, porque así también lo determinó el Juzgado de Distrito. Creo que hubo ahí una circunstancia por la notificación; les estábamos haciendo del conocimiento, lo que dijo el Juzgado, que llegó por correo certificado, como son las notificaciones a las Autoridades Responsables, y lo que hizo la Dirección Jurídica en cumplimiento a ese deber, es hacerles llegar el oficio para que Ustedes, las personas que fueron señaladas de manera individual, se apersonen al Juicio de Amparo, y manifiesten lo que tengan que manifestar de forma personal. Ya lo que en su momento se tenga que manifestar por este Pleno, ya será otra circunstancia que deviene de la explicación que se contiene en la Iniciativa Informativa. Pero yo sostengo, que en cuanto jurídicamente al ser señalado directamente el Pleno como tal, el Pleno es este, por eso solicité la Sesión. Igual, si hay otra consideración por parte del Pleno, que deseen que se someta a votación,

considero que para eso estamos aquí, precisamente para las decisiones conjuntas que como Pleno se tengan que resolver. Es cuanto, Secretaria. **C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:** Gracias Ciudadana Síndica. Si No hubiera ningún otro comentario, sometería a votación el orden del día, para desahogar el punto No. 02 dos de esta Sesión. Si están por la afirmativa del orden del día propuesto, sírvanse levantar su mano.... **15 votos a favor, aprobado por unanimidad de los asistentes.** - - - - -

TERCER PUNTO: Punto informativo para comunicar al Pleno del Ayuntamiento del Juicio de Amparo 1424/2024 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el cual se señala como Autoridad responsable al Pleno del Ayuntamiento. Motiva la C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** PUNTO INFORMATIVO PARA COMUNICAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO 1424/2024 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN EL CUAL SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO PRESENTE:** Quien motiva y suscribe Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, en mi carácter de Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 41 fracción III, 45, 46, 52 fracción III, 53 fracción II y III, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la

*Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande; numerales 5 punto 3, 17, 19 punto 1 fracción II, 87 fracción III, 95, 97, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; me permito presentar a esta Soberanía **PUNTO INFORMATIVO PARA COMUNICAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO 1424/2024 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN EL CUAL SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**; con base a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I. La Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su numeral 52 fracción III, establece que es obligación de la Síndica “Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales; II. Aunado a lo anterior el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande; señala como obligación de la Síndica “En los juicios de amparo, proponer las formas en los que deberán rendirse los informes, previos y justificados, cuando se señale como autoridad responsable al Pleno del Ayuntamiento, interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias, o en su caso, designar a quienes fungirán con tal carácter” (SIC).

Al efecto, expongo los siguientes: **ANTECEDENTES:** 1. El pasado 5 de diciembre de 2024 se recibió en la Dirección Jurídica Municipal la notificación del JUICIO DE AMPARO 1424/2024 EN EL CUAL SE SEÑALA COMO **AUTORIDADES RESPONSABLES ENTRE OTRAS AL PLENO DEL**

AYUNTAMIENTO promovido por la C. Karla Cisneros Torres, en el cual previo a su admisión se le requirieron varios puntos a cumplimentar y así mismo se le otorgó la suspensión de oficio y de plano para efecto de que “las autoridades responsables se abstengan de emitir cualquier acto comprendido dentro de las prohibiciones que establece el artículo 22 constitucional”. De la misma forma la autoridad de amparo otorgó a los responsables 24 horas para informar las medidas que hubiere tomado para el cumplimiento de la suspensión de oficio y de plano, bajo el apercibimiento de que en caso de no obedecer o acatar lo ordenado en la presente suspensión, se procederá en su contra conforme a lo estatuido en el artículo 262; fracción III 2, de la Ley de Amparo. 2. Derivado de la citada notificación, el mismo día 5 de diciembre del presente año giré oficio número **796 /2024** a la Ciudadana Presidenta Municipal, Lic. Magali Casillas Contreras solicitándole agendar a la brevedad posible una sesión extraordinaria de Ayuntamiento con carácter de reservada con el objetivo de dar cumplimiento a la suspensión de oficio y de plano que concede a la quejosa dentro del juicio de amparo 1424/2024, y que se requirió al Pleno del Ayuntamiento dar cumplimiento dentro del término de 24 horas. 3. En Consecuencia de lo anterior la Directora Jurídica Municipal del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco Lic. Mariana Vega Chávez, remitió a los Regidores Oscar Murguía Torres e Higinio Del Toro Pérez, los oficios 804/2024 y 805/2024, mediante los cuales se les hizo llegar los oficios originales números 10701/2024 y 1072/2024, respectivamente, derivados ambos del Juicio de Amparo Indirecto promovido por la C. Karla Cisneros Torres,

haciéndoles del conocimiento el término de 24 horas que tenían para acreditar el cumplimiento a la suspensión otorgada. 4. De igual forma el día 06 de diciembre de 2024, se envió, vía paquetería, documento mediante el cual informé al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa lo siguiente: UNICO: Nos encontramos en vía de cumplimiento, tal como se acredita con el original del acuse del oficio número 796/2024, turnado a la Presidencia Municipal con fecha 05 de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, recepcionado a las 16:04 dieciséis horas con cuatro minutos, en el cual se SOLICITA AGENDAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, PARA INFORMAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1424/2024 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, en cuanto a la suspensión de oficio y de plano concedida a la parte quejosa. Así como con los acuses originales de los oficios 804/2024 y 805/2024, signados por la Directora Jurídica Municipal del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco Lic. Mariana Vega Chávez, remitidos a los Regidores Oscar Murguía Torres e Higinio Del Toro Pérez, mediante los cuales se les se les hizo llegar los oficios originales números 10701/2024 y 1072/2024, respectivamente, derivados ambos del Juicio de Amparo Indirecto promovido por la C. Karla Cisneros Torres, haciéndoles del conocimiento el término de 24 horas que tenían para cumplimentar con lo previsto en dichos oficios, respecto de la suspensión concedida. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la suscrita en mi carácter de Síndica Municipal de Zapotlán el Grande y de conformidad a los numerales 52 fracción III, 53 fracción II y III de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal

del Estado de Jalisco y el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande me permito hacer de su conocimiento la suspensión de oficio y de plano que concede a la quejosa dentro del juicio de amparo 1424/2024, en los siguientes términos: Por vía de notificación remito el presente oficio para su conocimiento y efectos legales consiguientes, en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número 1424/2024, promovido por KARLA CISNEROS TORRES, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; el acuerdo de mérito dice: Zapopan, Jalisco, tres de diciembre de dos mil veinticuatro. Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por remisión expresa del artículo 2 de este último ordenamiento, se acuerda: Radicación. Téngase por recibida la demanda de amparo promovida por Karla Cisneros Torres, por propio derecho, contra actos de la autoridad que denominó: 1. Pleno de Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco. 2. Regidor, Higinio del Toro Pérez, en su calidad de integrante del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; Jalisco 3. Regidor Oscar Murguía Torres, en su calidad de integrante del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. Creación del expediente. Con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo, regístrese la demanda en el Libro de Gobierno de este Juzgado; dese de alta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) con el número 1424/2024; y fórmense los expedientes impreso y electrónico. En ese contexto, para evitar la transgresión en perjuicio de la quejosa

de alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Amparo, se **CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO** a la parte quejosa, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, realicen lo siguiente: **> Las autoridades responsables se abstengan de emitir cualquier acto comprendido dentro de las prohibiciones que establece el artículo 22 constitucional. Ahora bien, la medida cautelar no surtirá efectos si el acto u actos reclamados obedecen a antecedentes diversos a los narrados en la demanda de amparo, como tampoco si los mismos provienen de autoridades distintas a las señaladas como responsables. Y en lo conducente la tesis del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 1832, del tomo XXXII; diciembre de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y rubro dicen: "SUSPENSIÓN DE OFICIO. NATURALEZA DE LA. La suspensión de oficio se rige por el artículo 123 de la Ley de Amparo y se concede cuando se reclaman actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución General de la República y, cuando se trate de algún otro que de llegar a consumarse haría físicamente imposible la restitución al quejoso en el goce de la garantía violada; asimismo, en el auto en el que se decreta de plano dicha medida, el Juez Federal admitirá la demanda. Acorde con lo anterior, debe precisarse que esta suspensión de oficio no admite condición o restricción alguna que impida que surta sus efectos; es decir, que no**

cobran aplicación los artículos 124, 124 bis y 125 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales." En consecuencia, atendiendo a lo previsto por los artículos 126, párrafo segundo y 147 de la ley de la materia, queda bajo la más estricta responsabilidad de las autoridades responsables el cumplimiento de la suspensión de oficio y de plano que en este momento se decreta; poniendo, deberá informar dentro del **término de veinticuatro horas** las medidas que hubiere tomado al efecto, bajo el apercibimiento de que en caso de no obedecer o acatar lo ordenado en la presente suspensión, se procederá en su contra conforme a lo estatuido en el artículo 262; fracción III 2, del mismo cuerpo normativo. Apercibimiento a las autoridades. Hágase del conocimiento de la(s) autoridad(es) señalada(s) como responsable(s), que de conformidad con el artículo 28 fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, está(n) obligada(s) a recibir el(los) oficio(s) que con motivo de este juicio se le(s) dirija(n), por lo que en caso de negarse a recibirlo(s), con excusa de una imprecisión en su denominación, que no sea sustancial, si no existe duda y resulta evidente la existencia de la(s) autoridad(es), se tendrá(n) por hecha(s) la(s) notificación(es) y será(n) responsable(s) de la falta de cumplimiento del acuerdo o resolución que el(los) propio(s) oficio(s) contenga(n); en el entendido de que podrá(n) hacer la aclaración correspondiente en cuanto a su denominación, e incluso al domicilio correcto, al rendir el respectivo informe: o en su defecto mediante oficio; por tanto, de actualizarse la hipótesis anterior, el actuario judicial levantará acta circunstanciada al respecto, sin perjuicio de que se les imponga una multa equivalente a cien unidades de medida de actualización, lo anterior con fundamento en el

artículo 245 de la Ley de Amparo. Medida de apremio que equivale a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); la cual se obtiene de multiplicar por cien el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siendo este de \$108.57 (ciento ocho 57/100 moneda nacional). Siendo lo anterior una síntesis del auto que concede la suspensión de oficio y de plano a la quejosa dentro del juicio de amparo 1424/2024 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, por lo cual les hago llegar a cada uno de los Regidores que integran el Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande un tanto del auto de mérito, así como de la demanda. Por lo anteriormente expuesto me permito informarles que cada uno de los Regidores, si es su deseo pudieran, de manera individual asesorarse jurídicamente con abogado de su confianza y dar respuesta al Amparo 1424/2024 o adherirse a las acciones que desde la Sindicatura realizaremos conforme a lo señalado en el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande; señala como obligación de la Síndica “cuando se señale como autoridad responsable al Pleno del Ayuntamiento, interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias, o en su caso, designar a quienes fungirán con tal carácter”. Aunado a esto les informo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 fracción I de la Ley de Amparo se cuenta con un plazo de dos días para la interposición del recurso de queja, cuando se trate de suspensión de plano o provisional. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la suscrita en mi carácter de Síndica Municipal de Zapotlán el Grande y de conformidad a los numerales 52 fracción III, 53 fracción II y III

de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con las obligaciones antes señaladas, y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto. **ATENTAMENTE “2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL BENITO JUAREZ” “2024, BICENTENARIO EN QUE SE OTORGA EL TÍTULO DE “CIUDAD” A LA ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE” CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 06 DE DICIEMBRE DEL 2024 MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ SÍNDICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. FIRMA”**. Solamente comentarles que, dadas las 24 hrs. veinticuatro horas que se tenían para poder informar que estábamos en vías de cumplimiento, dado que, reitero, era en esta Sesión, que se tenía que hacer del conocimiento del Pleno. Se envió el oficio, informando al Juzgado de Distrito, solamente que se estaba en vías de cumplimiento. Una vez que, solicite la copia certificada de la transcripción respectiva o en su caso del video, mandaré información de que ya cumplí con hacer del conocimiento del Pleno de este Ayuntamiento, el Amparo, que como se especificó, aun hasta el día de ayer, no se había resuelto sobre su admisión. Y que posteriormente, de ser admitido, habrá que sesionarse y analizarse como proponerse y en su caso autorizarse el sentido en que se rendirá el informe con justificación. Es cuanto, Secretaria. - - -

C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:
Gracias Ciudadana Síndica. ¿Algún comentario? Bien,

entonces, agotado el punto, puesto que es un Punto Informativo, no se somete a votación, solamente queda asentado para constancia. Agotado este punto, pasamos al punto No. 04 cuatro. -----

CUARTO PUNTO: Clausura de la Sesión. -----

C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:

Habiendo sido agotados todos los puntos del orden del día, propuestos para esta Sesión, le pido que haga la clausura de estos trabajos. ***C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez, Edil***

que Suple la ausencia de la Presidenta Municipal: Muchas

gracias Señora Secretaria. Sin duda, se siembra un precedente, estaremos atentos a la resolución del Juzgado de Distrito. Siendo las 12:51 hrs. doce horas con cincuenta y un minutos, del día martes 10 diez de Diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, doy por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 11 once, y válidos los acuerdos que aquí se tomaron. Muchas gracias. -----